CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DIA Nº 617

24 de noviembre de 2020

SUMARIO

COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES

Dictamen en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se transfiere un inmueble en Ubajay, departamento de Colón, Entre Ríos. (C.D.- 117/19)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, registrado bajo expediente CD-117/19, que transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Ubajay, provincia de Entre Ríos el inmueble propiedad del Estado Nacional-Administración de Parques Nacionales- ubicado en la localidad de Ubajay, departamento de Colón, provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de Noviembre de 2020

Inés I. Blas – Antonio J. Rodas – Maurice F. Closs – Carlos M. Espínola – Silvina M. García Larraburu – Norma H. Durango – Matías D. Rodríguez – Roberto G. Basualdo- Stella M. Olalla -

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

895-D-18
OD 1620

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
09 DIC 2019
CD Nº 117/19 Hora 10:00

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2019.

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Ubajay, provincia de Entre Ríos, el dominio de un (1) inmueble propiedad del Estado nacional –Administración de Parques Nacionales– ubicado en el ejido urbano de la localidad de Ubajay, departamento de Colón, provincia de Entre Ríos, en la chacra 32, manzana 37, de una (1) hectárea de superficie según plano de mensura 21.734, partida 110839.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de un establecimiento educativo.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION - PRESIDENCIA -

H. SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

H. Cámara de Diputados de la Nación

895-D-18
OD 1620
2/.

Art. 4° – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual, sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la transferencia en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA

*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL